

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

**EL TRATAMIENTO DE LA VALIJA CONSULAR A SU
LLEGADA AL TERRITORIO NACIONAL**

TESIS

Presentada a la Junta Directiva
de la
Escuela de Ciencia Política
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por

JESSICA ILEANA CERMEÑO SARMIENTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, octubre de 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTORA:	Licda.	Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I:	Licda.	Mayra Villatoro Del Valle
VOCAL II:	Lic.	Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL III:	Lic.	Jorge Luis Zamora Prado
VOCAL IV:	Br.	Maylin Valeria Montufar Esquina
VOCAL V:	Br.	Román Castellanos Caal
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

COORDINADOR:	Lic.	Francisco Ernesto Rodas
EXAMINADORA:	Licda.	Mayra Villatoro Del Valle
EXAMINADOR:	Lic.	Mike Hangeló Rivera Contreras

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTORA:	Licda.	Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR:	Lic.	Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic.	Henry Dennys Mira Sandoval
EXAMINADOR:	Lic.	Marcio Palacios Aragón

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)



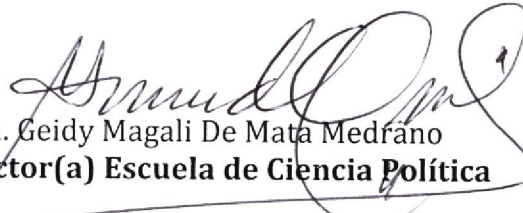
Escuela de Ciencia Política

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, catorce de octubre del dos mil trece.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **EL TRATAMIENTO DE LA VALIJA CONSULAR A SU LLEGADA AL TERRITORIO NACIONAL**". Presentada por el (la) estudiante **JESSICA ILEANA CERMEÑO SARMIENTO**, carnet No. **9413527**.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
9/myda





ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veintiuno de septiembre del dos mil trece, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Henry Dennys Mira Sandoval, Lic. Marcio Palacios Aragón y Lic. Francisco José Lemus Miranda Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **"EL TRATAMIENTO DE LA VALIJA CONSULAR A SU LLEGADA AL TERRITORIO NACIONAL"**. Presentado por el (la) estudiante **JESSICA ILEANA CERMEÑO SARMIENTO**, carnet no. **9413527**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
8c/ myda.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veinte de septiembre del dos mil trece, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **JESSICA ILEANA CERMEÑO SARMIENTO**, carnet no. 9413527, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: "EL TRATAMIENTO DE LA VALIJA CONSULAR A SU LLEGADA AL TERRITORIO NACIONAL" ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Henry Dennys Mira Sandoval, Lic. Marcio Palacios Aragón y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.

Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Examinador

Lic. Marcio Palacios Aragón
Examinador

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
8b /myda.



Escuela de Ciencia Política

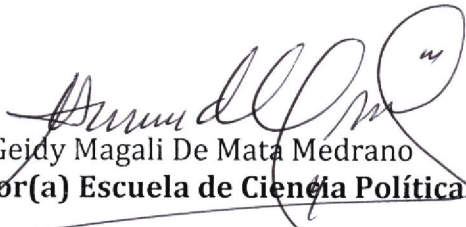
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, diecinueve de septiembre del dos mil trece.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **JESSICA ILEANA CERMEÑO SARMIENTO**, carnet no. **9413527**, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Hugo Efrén Ramírez Pazos, en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
7.



Guatemala, 18 de septiembre de 2013.

Licenciada:

Geidy Magali de Mata Medrano,
Directora de la Escuela de Ciencia Política,
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Distinguida Licenciada:

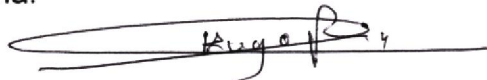
En cumplimiento del nombramiento emitido por la Dirección a su cargo, revisé el trabajo elaborado por la Bachiller Jéssica Cermeño Sarmiento sobre el tema: "EL TRATAMIENTO DE LA VALIJA CONSULAR A SU ARRIBO A TERRITORIO GUATEMALTECO", para su graduación profesional.

Aún cuando en esta materia es difícil aportar conceptos y definiciones verdaderamente originales, en virtud de la ausencia total de bibliografía sobre dicho tema, dado que los tratadistas solo enfocan el tratamiento como parte de la inmunidad de que gozan los funcionarios consulares, y que se asimila en las aulas de las distintas universidades y en diferentes países como un dogma, la Bachiller Cermeño Sarmiento desarrolla el tema en forma lógica, partiendo de la historia diplomática y las leyes nacionales e internacionales vigentes, para aplicar su contenido al comportamiento personal de funcionarios extranjeros en la Terminal Aérea "La Aurora", de nuestro país, poniendo de manifiesto la transgresión a las normas internacionales del Derecho Consular y Diplomático.


Ante la ausencia de determinadas fuentes, la Bachiller Cermeño Sarmiento tuvo la extraordinaria capacidad académica de aportar definiciones originales, correspondiéndole por ello un mérito mayor al presente informe de tesis. Cumplió taxativamente con aquella norma metodológica y de redacción que ordena en ser preciso y concreto en el enfoque del tema y no redundar en temas ya abordados en otros trabajos. Estimo así mismo que, el presente trabajo puede ser de utilidad para el mejor conocimiento de prácticas ocultas del Derecho Consular y Diplomáticas pero que están documentadas en actuaciones propias del Derecho Administrativo.

Estimo en consecuencia, al emitir el presente dictamen favorable, Licenciada de Mata Medrano, que el trabajo preparado por la Bachiller Cermeño Sarmiento debe ser aceptado por la Escuela para su examen de graduación profesional.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted con las muestras de mi sincera consideración y estima.



Lic. Hugo Efrén Ramírez Pazos
Asesor de Tesis

Recibido
23-9-2013
15:30 hrs.




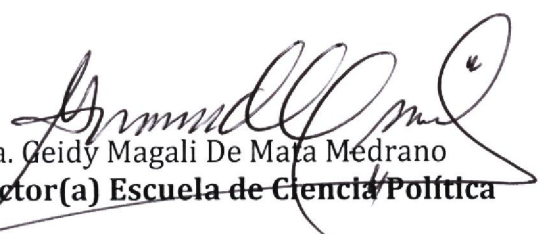
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, cuatro de septiembre del dos mil trece.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **JESSICA ILEANA CERMEÑO SARMIENTO, carnet no. 9413527** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al (a la) Asesor (a) de Tesis, Lic. Hugo Efren Ramírez Pasos para que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Geidy Magali De Maja Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/myda



Guatemala, 29 de agosto del 2013

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada: **"EL TRATAMIENTO ADUANERO DE LA VALIJA CONSULAR A SU ARRIBO AL TERRITORIO GUATEMALTECO"**. Presentado por el (la) estudiante **JESSICA ILEANA CERMEÑO SARMIENTO**, carnet no. **9413527** puede autorizarse como Asesor (a) a Lic. Hugo Efren Ramírez Pasos.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
myda
5/



Escuela de Ciencia Política

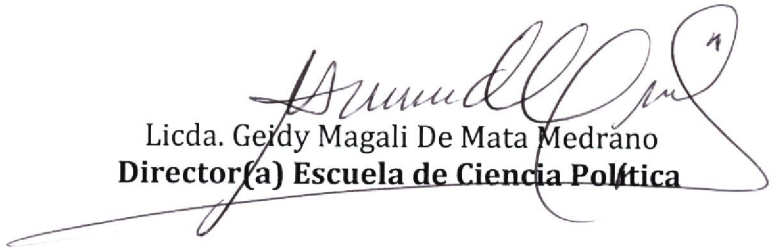
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, veintidós de agosto del dos mil trece-----

ASUNTO: El (la) estudiante **JESSICA ILEANA CERMEÑO
SARMIENTO, Carnet No. 9413524** continúa trámite
para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a)
del Área de Metodología, pase al (a la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente,
para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ myda.



Guatemala, 19 de agosto del 2013.

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata::

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **"EL TRATAMIENTO ADUANERO DE LA VALIJA CONSULAR A SU ARRIBO AL TERRITORIO GUATEMALTECO"**, presentado por el (la) estudiante **JESSICA ILEANA CERMEÑO SARMIENTO**, carnet no. **9413527**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcio Palacios Aragón'.

Lic. Marcio Palacios Aragón
Coordinador(a) del Área de Metodología

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
3





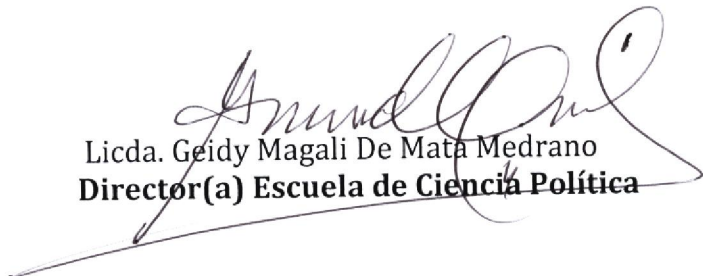
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, catorce de agosto del año dos mil trece.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **JESSICA ILEANA CERMEÑO SARMIENTO, carnet no. 9413527**, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política

c.c.: Archivo
2/ myda.





Guatemala, 5 de agosto del 2013

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata:

Me permito informarle que el tema de tesis: **“EL TRATAMIENTO ADUANERO DE LA VALIJA CONSULAR A SU ARRIBO AL TERRITORIO GUATEMALTECO”**. Propuesto por el (la) estudiante **JESSICA ILEANA CERMEÑO SARMIENTO**, carnet no. **9413527** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador (a) de Carrera



c.c.: Archivo
myda/
1

ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Padre eterno y amado, gracias infinitas por la vida, por toda mi familia y por permitirme alcanzar este triunfo.
- A JESUS NAZARENO
DE TRUJILLO:** Nunca me has negado nada de lo que te he pedido.
A ti dedico este logro que hoy me has permitido se haga realidad.
GRACIAS!!! Tuyo es el Reino, el Poder y la Gloria por siempre.
- A LA VIRGEN MARIA:** Madre dulcísima, cúbreme siempre con tu manto, me entrego a ti hoy y para siempre.
- A MIS ABUELOS:** Maria Teresa Ovaes de Ramirez. Victor Ramírez Garcia (+)
Por haberme recibido en sus vidas y ser un gran ejemplo.
- A MI MADRE:** Delia Ninnette Ramírez.
Por cuidarme y darme siempre todo lo que necesité y por seguir acompañándome en todo momento.
- A MI PADRE:** Luis Arturo Cermeño (+)
- A MIS TIOS:** VICTOR ROLANDO, CARLOS LIONEL Y NERI FERNANDO.
Por el apoyo incondicional que siempre me han dado y por el estudio recibido.
- A RICARDO ROLANDO
YANCOS GOMEZ:** Por el compartir constante de cada una de las pruebas afrontadas en nuestro diario vivir.
- A RICARDO ARTURO
YANCOS CERMEÑO:** Hijo, que este logro sea un ejemplo para tu futuro. No desmayes nunca ante nada por muy difícil que parezca.
- A MIS HERMANOS:** VICTOR FERNANDO, CELIA JEANNETTE Y LUIS ARTURO, que la vida les conceda siempre lo mejor.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
 CAPÍTULO I	
LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES APLICABLES	1
1.1 Definición	1
1.2 Diplomacia	2
1.3 Breve y sumaria historia de la diplomacia	2
1.4 Los tratados	5
1.4.1 Clases de tratados	7
1.5 Las Convenciones de Viena	9
1.5.1 Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas	9
1.5.2 Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares	13
1.6 Legislación nacional aplicable	13
1.6.1 Constitución Política de la República de Guatemala	13
1.6.2 Ley Orgánica del Servicio Diplomático Guatemalteco	14
1.6.3 Ley del Ceremonial Diplomático de Guatemala	15
 CAPÍTULO II	
EL PERSONAL CONSULAR	17
2.1 Los funcionarios consulares	17
2.2 Las funciones consulares	19
2.3 Definición	21
2.4 Funcionario extranjero acreditado en Guatemala	22
2.5 Privilegios	23
2.6 Funcionario guatemalteco acreditado en el extranjero	23

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO AL FUNCIONARIO CONSULAR EXTRAJERO	31
3.1 El arribo a Guatemala.	33
3.2 Inspección aduanera.	34
3.3 Inspección Cuarentenaria.	37
3.4 La teoría de la dependencia.	37
3.5 Inspección de la Seguridad Aeroportuaria.	39

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO DEL FUNCIONARIO GUATEMALTECO A SU REGRESO ...	41
4.1 Franquicia consular	41
4.2 Inspección cuarentenaria	41
4.3 Inspección de la seguridad aeroportuaria	42
4.4 ¿Confiere “privilegios” la legislación guatemalteca?	43
4.5 Quienes salen por el Área de Protocolo	43
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIÓN.	47
BIBLIOGRAFIA	49

INTRODUCCION

Este informe, ha sido redactado en base al conocimiento jurídico internacional, es decir, sobre la base de lo estipulado en convenios internacionales vigentes a nivel planetario; y en función de la experiencia de la autora, que como delegada de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en la terminal aérea guatemalteca, ha sido testigo de cómo funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en Guatemala abusan de las leyes internacionales que rigen su actuación. Así mismo, ha sido testigo de cómo representantes de países poderosos han ido, no a denunciar sino a difamar al personal que cumpliendo con su trabajo, han revisado valijas diplomáticas y consulares dado que han existido motivos razonables para deducir que en las mismas vienen artículos que no son para el uso de las respectivas misiones, y la presunción se ha corroborado.

De lo anterior se deduce, que en las aulas universitarias ya debe desterrarse el dogmatismo existente, creyendo que los representantes diplomáticos y consulares de países extranjeros son efectivamente personas respetuosas de las normas internacionales. Débese, como sugiere Johannes Hessen en su Teoría del Conocimiento, aplicarse el realismo, el objetivismo, el criticismo, ser partidarios del intelectualismo y del racionalismo. Y junto al dogmatismo, desterrar el escepticismo.

El tema propuesto y aprobado por la Unidad de Metodología de la Escuela de Ciencia Política se titula: El Tratamiento de la Valija Consular a su arribo al territorio guatemalteco, y para lograr los objetivos propuestos, el tema se divide en cuatro capítulos.

En el primero se abordan las generalidades sobre las relaciones internacionales, como práctica y como ciencia.

El segundo está destinado a la exposición del personal consular y las funciones consulares.

En el tercero se aborda el tratamiento que se le da en algunos casos a la valija consular a su arribo al territorio nacional.

En el cuarto y último, el trato al funcionario consular guatemalteco a su regreso al país.

El trabajo se cierra con las conclusiones que dictó el raciocinio y finaliza con las recomendaciones que la autora juzgó prudentes.

Debe quedar constancia que se aplicó en la exposición el método deductivo, es decir, se partió de lo general para arribar a lo particular.

Al bosquejo preliminar de temas originalmente propuesto en el diseño de investigación, se le hicieron ligeras modificaciones gracias a las observaciones del Asesor, dejándose constancia perpetua del agradecimiento sincero por sus acertadas sugerencias académicas.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES JURÍDICAS SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Las relaciones internacionales –como práctica-, son el reflejo del intercambio de informaciones y puntos de vista que mantienen los Estados entre sí por medio de sus representantes diplomáticos; intercambio que va encaminado a lograr buena vecindad y mutua inteligencia.¹ En primer término, es el jefe del Estado quien asume la responsabilidad de tales relaciones, secundado por los órganos específicos encargados de mantenerlas y fomentarlas (llaméense Ministerios de Asuntos Exteriores, Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Estado, Comisaría de Relaciones Exteriores, u otra denominación que el Estado en ejercicio de su soberanía le asigne.) Los funcionarios del cuerpo diplomático son, en realidad, los que tienen la misión de desarrollar esas labores sirviendo de intermediarios entre sus representados. Es una tarea de la que depende la tranquilidad y la paz entre las naciones. Pero cuando esa paz está en peligro o se rompe, la representación de un Estado se pone se manos de un representante diplomático de un tercer país ajeno al conflicto, y a veces éste último desarrolla una gestión oficiosa para tratar de que sean reanudadas las relaciones interrumpidas.

1.1 Definición

Ahora, como ciencia, las Relaciones Internacionales –así con mayúsculas- es el estudio de las relaciones que se dan entre los Estados, relaciones que abarcan ámbitos de comercio, de política en sentido estricto (guerra, paz, o alianza político-militar frente a otros Estados), de medio ambiente, de migraciones, de navegación, de asilo, de extradición, de cooperación, de creación intelectual (derecho de autor) y muchas áreas más.² Estas áreas se concretizan en los instrumentos jurídicos internacionales que se pueden identificar con el término genérico de tratados.

¹ Definición de la ponente.

² Loc. Cit.

Ahora bien, éstos ámbitos que estudian las Relaciones Internacionales, en la práctica, corren a cargo de los diplomáticos, y la actividad de éstos se le denomina, precisamente, diplomacia.

1.2 La Diplomacia

Este concepto se define como el “*Sistema por el cual se rigen las relaciones internacionales y cuya ampliación y perfeccionamiento constituyen una ciencia.*”³

El término procede de la palabra griega *diploma*, con la cual se señalaba el despacho autorizado con sello y armas de un soberano. Fue lento en sus comienzos el proceso de la organización diplomática que hoy todos apreciamos, aunque el principio que le ha servido de inspiración viene de la antigüedad grecorromana.⁴

1.3 Breve y sumaria historia de la diplomacia

El hombre, reunido en comunidades, comprendió desde un inicio que debía mantener las mejores relaciones posibles con otros grupos vecinos y que aún en casos de diferencias y guerras, era preciso el agente que posteriormente lograra acuerdos de paz. Paulatinamente fueron estableciéndose procedimientos de carácter general, apareciendo en la edad media los que habrían de servir como inicio de medios futuros. Ya Grecia y Roma, las dos principales potencias del mundo antiguo o época esclavista, le dieron gran importancia a sus embajadores, destacando su rango y confiriéndoles honores.

El crecimiento de los estados europeos, trajo aparejados los naturales problemas de límites, expansión comercial y disputas sobre derechos de las diferentes casas reinantes, y por fuerza de circunstancias del siglo XVI señaló la

³ Enciclopedia Ilustrada Cumbre, Tomo 4, CH-D-E, p. 203. México: Editorial Cumbre, 1973.

⁴ Todos durante nuestra infancia (en el sexto grado primaria), y durante el tercer grado de educación básica en los cursos de Estudios Sociales (Historia Universal), en años pasados, aprendimos sobre las famosas guerras púnicas entre Roma y Cartago, por ejemplo; y supimos como Roma envió una embajada al senado cartaginés, habiendo expresado el diplomático romano: “*aquí os traigo la guerra y la paz, escoged*”; a lo que los senadores cartagineses respondieron con desprecio: “*danos lo que quieras*”, y entonces el embajador romano exclamó: “*¡la guerra!*”. Fue la tercera guerra púnica y entonces en el senado romano se acordó y se ordenó al emperador cumplir una orden senatorial: “*Delenda est Cartago*”: Destruída sea Cartago. Este país fue arrasado en su totalidad por los romanos, no dejando un solo habitante vivo.

necesidad de las misiones diplomáticas regulares y de informar ciertas reglas. Según la Enciclopedia Ilustrada Cumbre, “Se considera como el primer tratado surgido al amparo de lo que hoy se llama diplomacia el Convenio de Paz de Cambray (1529), llamado también **de las damas**, por haberlo concertado personalmente Luisa de Saboya, madre de Francisco I, rey de Francia, y Margarita de Austria, tía de Carlos V de Alemania.”⁵ Sin embargo, ello no es cierto pues no responde a la realidad histórica. A criterio de la autora, es preciso poner los puntos sobre las íes, pues de acuerdo al conocimiento histórico, el primer tratado producto de la diplomacia fue el famoso Tratado de Tordesillas, firmado por los diplomáticos de España y Portugal en la ciudad española del mismo nombre, para poner fin a los conflictos que ambos países tuvieron como producto de los descubrimientos marítimos. En efecto, con ese nombre se conoce el acuerdo celebrado entre España y Portugal el 7 de junio de 1494, mediante el cual se repartieron las tierras descubiertas y las tierras por descubrir. Pero desde hacía décadas venían los conflictos que acá se expondrán de manera sumaria.

La conquista de Ceuta (en el norte de África) por los portugueses en 1415 hizo que el gobierno de dicho país declarara que sus naves eran las únicas que podían navegar al país de los negros (Guinea) y más allá. Esta declaración unilateral del gobierno portugués, fue ratificada por la bula papal de Nicolás V en 1454 que le otorgó en propiedad a Portugal las costas africanas desde los cabos de Nun y Bojador. Esa bula de Nicolás V, fue ampliada por la bula *Inter coetera* del papa Calixto III en 1456 que le reservó a los portugueses el monopolio comercial hasta la India. Pero España y Portugal se fueron a la guerra, apoyando los reyes católicos a todos los marinos que desearan viajar a Guinea. Así se llega al Tratado de Alcámbales, el primer acuerdo de reparto del Océano Atlántico, en el que España renunció a todo derecho sobre las costas africanas y a la navegación por el Atlántico “*de las islas Canarias para abaxo...*”⁶ Ese acuerdo también fue aprobado y ratificado por el papa Sixto IV mediante una bula de 1481.

⁵ Enciclopedia Ilustrada Cumbre, tomo citado, p. 203. (las negrillas son de la Enciclopedia.)

⁶ *Ibíd.*, Tomo 13, C, p. 202.

Pero los viajes de Colón, que descubrieron para los europeos un nuevo y vasto continente, hizo que Portugal arribara a lo que hoy es Brasil, y para evitar una nueva guerra, los monarcas españoles recurrieron al papa Alejandro VI, español de nacimiento, de los Borja de Valencia, y por mediación de este pontífice se firma el tratado de Tordesillas, en el cual, el jefe de la iglesia católica universal trazó una línea imaginaria de polo a polo quedando las tierras al oeste en propiedad de España, y las tierras al este de la línea imaginaria como propiedad de Portugal. Ni España, ni Portugal, y menos el papado pensaron en los habitantes originarios como sujetos de derecho internacional. Desde luego el tratado fue violado no solo por Portugal, sino también por Francia, Holanda, Dinamarca e Inglaterra, que no le reconocieron jamás al papa, ninguna autoridad para repartir el mundo.

Pero volvamos a la historia de la diplomacia. Las misiones permanentes resultaron producto lógico de la paz de Westfalia, en que después de cinco años de discusiones (1643-1648) se firmaron los tratados de Münster y de Osnabruck, con asistencia de plenipotenciarios de casi todas las naciones europeas. En la organización de la diplomacia y conformación del sistema se destacó el cardenal Richelieu, algunos de cuyos preceptos aún pueden considerarse válidos.

La diplomacia, de innegable beneficio para la regulación de relaciones entre países, basa hoy su acción en el derecho de gentes positivo, derecho natural, derecho público universal, derecho internacional y acuerdos internacionales, figurando entre los primeros de éstos, los que corresponden a organismos de carácter general como, actualmente, las Naciones Unidas, y la Organización de Estados Americanos.

Los diplomáticos gozan de privilegios personales equivalentes a los de soberanía en sus estados (extraterritorialidad) y se basan en el principio de reciprocidad. Los rangos más altos universalmente admitidos son: embajador, ministro plenipotenciario con carácter de enviado extraordinario, ministro residente, encargado de negocios, secretario y agregado. Los cónsules son

agentes comerciales exclusivamente sin ningún privilegio diplomático. Para el cargo de jefe de misión se requiere la aceptación previa (*placet*) del país en que ejercerá sus funciones, y al reconocimiento oficial sigue la presentación de credenciales. La representación diplomática entre países es siempre equivalente.

Para su entendimiento conjunto sobre cuestiones protocolares, el cuerpo diplomático acreditado en una nación es representado por su *decano* que lo es el jefe de misión de mayor jerarquía y con más tiempo de residencia. En los países católicos el decano suele ser el Legado o Nuncio de la Santa Sede.

1.4 Los tratados

Puede decirse que el tratado es todo acuerdo que se suscribe entre dos o más gobiernos independientes y soberanos para resolver y prever dificultades, o acordar medidas convenientes a sus intereses.⁷ En sentido estricto, el término *tratado* generalmente se reserva para designar los acuerdos de mayor importancia que puedan celebrarse entre los Estados, mientras que otros acuerdos de menor trascendencia suelen designarse con los nombres de *convención* o *convenio*. Y cuando surgen organismos internacionales por la firma de esos instrumentos jurídicos internacionales, entonces se les da la denominación de *carta*, verbigracia, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de Estados Americanos, y las Cartas de la Organización de los Estados Centroamericanos. Pero esa diversidad de nombres es simplemente convencional, ya que tanto en su concertación como en el cumplimiento de los derechos y obligaciones que imponen los tratados, sea cual fuere su designación, tienen siempre los mismos efectos.

En líneas generales, la concertación de un tratado comprende dos partes: la *negociación* y la *ratificación*. Para la primera, cada Estado designa a sus representantes plenipotenciarios, a los que, como su nombre lo indica, se les han conferido plenos poderes, pero sólo para *negociar* con los representantes del otro

⁷ Definición de la ponente.

u otros Estados, los que, a su vez, deberán estar investidos de iguales atribuciones. Se celebran las reuniones y conferencias que sean necesarias para llegar a un acuerdo y, entonces, se formulan las estipulaciones por escrito, lo que constituye el documento que recibe el nombre de *tratado*, el cual se firma por los delegados plenipotenciarios de los Estados participantes.

Para que el tratado tenga validez es necesaria su *ratificación* por el Jefe del Estado y en los países de organización constitucional y democrática, mediante a presentación y estudio del tratado por los organismos estatales correspondientes que suelen ser por regla general las cámaras legislativas, es decir, el congreso y el senado (en dado caso sea sistema bicameral), o bien solo por el Congreso cuando es unicameral como el caso guatemalteco. Son las cámaras legislativas las que lo aprobarán y el Jefe del Estado lo ratificará. En el caso de las Repúblicas, el Presidente de la misma, pero en las monarquías constitucionales el monarca es el Jefe del Estado. Por regla general, los legislativos no pueden determinar la fecha de entrada en vigor del tratado, sino en el mismo se establece una norma en la que se indica que con determinada cantidad de ratificaciones el mismo entra en vigor en determinada fecha.

Según la escuela mexicana, *“hasta fines del siglo XVII, los tratados internacionales se redactaban en latín. En el siglo XVIII se extendió el uso del idioma francés para su redacción. Posteriormente y en nuestros días, los tratados se redactan en tantos idiomas como sean los de las naciones signatarias y, a veces, se redacta una versión en francés, la que, en caso necesario y si así se estipulare, sirve para aclarar cualquier diferencia de interpretación que pudiere surgir entre las otras naciones.”*⁸

⁸ Enciclopedia Ilustrada Cumbre, Tomo 14, T, pp. 249-250.

1.4.1 Clases de tratados

Independientemente de la denominación de *carta, convención, convenio, tratado, pacto, etc.*, acá estamos en capacidad de aportar otra clasificación con fines estrictamente doctrinarios. Esta clasificación puede resumirse en tratados comercio y navegación, culturales, de cooperación, de alianza, políticos, y otros que se desglosan a continuación.

a) **Tratados comerciales y económicos**

Estos *“Se refieren a tarifas, navegación marítima y aérea, comunicaciones, pesas y medidas, aranceles y servicios consulares, aplicación del beneficio de nación más favorecida, compra y venta de productos, regulación de pagos, tipos de cambio, protección de marcas y patentes registradas.”*⁹ Dentro de esta clasificación se incluye el Tratado de Comercio y navegación suscrito entre Guatemala y el Reino de Italia en 1868 y aprobado hasta 1871.¹⁰

b) **Tratados culturales**

Estos abarcan todo lo relativo al *“Intercambio de publicaciones y de intelectuales y técnicos especializados, concesión de becas, prestación de servicios, protección de los derechos de autor y mutuo reconocimiento de títulos universitarios, y de facilidades a la obra misionera en países de religión diferente.”*¹¹ Dentro de este rubro se incluyen todas las convenciones relativas al derecho autoral suscritas en Estocolmo, Madrid, Paris, Buenos Aires, Washington, etc.

c) **Políticos**

Estos son los que *“Ponen término a disputas sobre límites territoriales, deudas y acuerdos anteriores que, por alguna razón, no se cumplieron; establecen el intercambio de informaciones generales, la extradición de delincuentes comunes, el reconocimiento a ciertos derechos a súbditos de otro país, el arbitraje en ciertas cuestiones, etc. Regulan relaciones sobre puntos que han dado o pueden dar motivos a divergencias.”*¹² En el caso de Guatemala, nuestro país ha firmado gran

⁹ *Ibíd.*, p. 250.

¹⁰ Recopilación de Leyes de los Gobiernos Democráticos, Tomo I, pp. 17-26.

¹¹ Enciclopedia Ilustrada Cumbre, tomo citado, p. 250

¹² *Ibíd.*

cantidad de este tipo de tratados, por ejemplo, el Tratado Herrera Mariscal suscrito con México el 27 de septiembre de 1882 por el que Guatemala renunció a sus derechos sobre Chiapas y Soconusco y los reconoció como parte de la República Mexicana,¹³ los tratados de límites con las Repúblicas de El Salvador y Honduras, la Convención Sobre Asilo Diplomático y la Convención Sobre Asilo Territorial, ambas firmadas en Caracas el 28 de marzo de 1954, así como la Convención Sobre Deberes y Derechos de los Estados, suscrita en Montevideo, Uruguay durante la VII Conferencia Internacional Americana el 26 de diciembre de 1933.

d) De paz

Este es el nombre que recibe *“el suscrito entre beligerantes para poner fin a un estado de guerra y que contiene, principalmente, los términos y condiciones en que se concierta la paz, y además, puede tratar otros puntos de carácter transitorio u ocasional por las circunstancias que lo rodean.”*

e) De alianza

Mediante éstos, surgen alianzas político-militares de dos o más países contra otro u otros países. Pueden firmarse por razones político-ideológicas, étnicas, etc. Así por ejemplo, Alemania e Italia, dos países europeos con población de raza blanca y religión católico-cristiana hicieron alianza político militar con Japón, país, cuyos habitantes son de raza amarilla y practicantes del budismo, pero la alianza fue por razones estrictamente ideológicas. Firmaron el famoso Pacto Antikomintern (Pacto Anti Tercera Internacional, o sea Pacto contra la Unión de Partidos Comunistas, cuya sede era Moscú en 1933). A nivel americano, ese pacto o tratado de alianza, está contenido en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, en Río de Janeiro, el 2 de septiembre de 1947.¹⁴

¹³ Lobos González, Oscar Augusto: *Apuntes de Fundamentos de Derecho*, p. 98. Guatemala: Editorial Piedrasanta, 2000.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 147.

f) Concordato

Esta denominación reciben los acuerdos firmados por los Estados con el Estado del Vaticano. Y también es preciso tener presente que a los diplomáticos de este país no se les llama con ninguna de las denominaciones reconocidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, sino con el término de *nuncio*.

g) De libre comercio

Estos son los que están en boga como consecuencia de la caída del bloque socialista europeo y la consolidación del capitalismo como modo de producción dominante en el planeta. En nuestro caso, Guatemala tiene tratado de libre comercio con Chile, y también existe el Tratado de Libre Comercio entre Centro America, la República Dominicana y los Estados Unidos de América. (DR-CAFTA por sus siglas en inglés.)

e) Especiales

Dentro de este rubro se incluyen los que son de carácter general sobre un punto específico y que suele reunir a gran número de Estados, como lo son, el Convenio de la Unión Postal Universal, el Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y, desde luego, las convenciones de Viena que regulan las relaciones diplomáticas y las relaciones consulares.

1.5 Las Convenciones de Viena

En Viena, la capital de Austria, se celebraron dos convenciones universales para regular la actividad diplomática y consular, y producto de tales reuniones surgieron la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, y la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, las cuales se analizarán en seguida de manera somera.

1.5.1 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas

Esta se firmó en la capital austríaca el 18 de abril de 1961. En ésta, a los Estados se les llama "Estado acreditante" y "Estado receptor". Se firmó con el

objetivo de regular las inmunidades y privilegios diplomáticos con la observancia del principio de reciprocidad entre todos los Estados, independiente de su régimen político y social. En el Artículo 1 se dan las definiciones de “Jefe de Misión”, “miembros de la Misión”, “miembros del personal de la Misión”, “miembros del personal diplomático”, “Agente diplomático”, “miembros del personal administrativo y técnico”, “miembros del personal de servicio”, “criado particular”, y “locales de la Misión”. No nos detendremos en el análisis de estos conceptos por cuanto no son objeto del presente informe.

Importante para este informe es indicar que, los Jefes de Misión son de tres clases: a) Los Embajadores o Nuncios; b) los Enviados, Ministros, e Internuncios; y c) los Encargados de negocios. De acuerdo al 14 de la Convención, los mencionados en los incisos a) y b) se acreditan ante el Jefe de Estado, y los del inciso c) ante los Ministros de Relaciones Exteriores. En el Artículo 27 se establece claramente en los numerales 3 y 4 que, la valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida, y que los bultos que constituyan la valija diplomática deberán llevar adheridos signos exteriores visibles que indiquen su carácter oficial. Se establece sí, que esos bultos *“solo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.”* Acá ya hay un problema, pues todo lo que constituya la valija diplomática si “no puede ser abierta ni retenida”, no tiene ningún sentido que se haya estipulado en la Convención que solo debe contener documentos y objetos para uso oficial de la Misión. Pero desde el momento, en que se indica que la valija solo debe contener este tipo de documentos y objetos, se sobreentiende que ello debe ser verificado por el personal del Estado receptor y para eso, la valija debe ser abierta.

El Artículo 29 indica que el Agente Diplomático es inviolable; en el Artículo 30 se especifica que su residencia particular goza de la misma inviolabilidad y protección, y en el Artículo 31 se estipula que dicho Agente queda fuera del alcance de la jurisdicción penal del Estado receptor.

Como no es objeto de este informe profundizar en esta Convención, se cierra este apartado dando la definición de Embajador: “*Agente diplomático que representa a un Estado ante el gobierno de otro. Su misión consiste en defender y promover los intereses de su propio país y sus ciudadanos, procurando a la vez mejorar las relaciones con el Estado ante el cual se halla acreditado.*”¹⁵ Y como se ha indicado, para lograr su cometido, goza de determinados privilegios: su persona y sus bienes son inviolables, su actividad no se halla sujeta a las leyes del país en que presta servicios y no paga impuestos directos ni derechos arancelarios. Los embajadores que forman la categoría primera y principal de los agentes diplomáticos, desempeñan sus funciones en locales especiales, llamados *Embajadas*, y todos los gobiernos deben respetar la soberanía, las costumbres y la actividad interna del país en que actúan.

Los gobiernos pueden declarar *persona no grata* a cualquier embajador o negar el placet (asentimiento) a cualquier candidato considerado indeseable. Una vez acordado el placet correspondiente, el embajador presenta sus cartas credenciales ante el jefe del Estado y comienza su misión. En la mayoría de los países americanos los embajadores son designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado o del organismo legislativo.

Asimismo, en el campo de las Relaciones Internacionales, se menciona constantemente el concepto extraterritorialidad el cual, es el “*Privilegio del cual disfrutan los jefes de Estado, los agentes diplomáticos y consulares y los buques de guerra cuando viajan, residen o navegan fuera de su país o de sus aguas territoriales.*”¹⁶ Debido a una ficción jurídica se considera que tales personas o buques continúan permaneciendo en su territorio o aguas internacionales, de suerte que, salvo ciertas ordenanzas de carácter meramente administrativo propias del lugar donde se hallen, no están obligados a obedecer más leyes que aquellas de su país de origen. La extraterritorialidad garantiza, en principio, los

¹⁵ Enciclopedia Ilustrada Cumbre, Tomo 13 p. 342

¹⁶ *Ibíd.*, pp. 586-587

siguientes derechos: inviolabilidad de la persona, de sus documentos y de su correspondencia, así como de su domicilio, protección de las autoridades del lugar de la residencia, aún en tiempo de guerra, siempre, como es natural, que no hayan expirado los plazos otorgados para el regreso de dichas personas a su país de origen, y sujeción a las leyes civiles y penales del Estado en que permanecen.

En relación a las inmunidades y privilegios para los diplomáticos, el derecho internacional les otorga inmunidad frente al ejercicio de la jurisdicción del Estado receptor. Los principios en que se basan vienen de vieja data y son universalmente reconocidos por la Convención de Viena. El tratadista Max Sorensen a este respecto indica taxativamente que "*la práctica de los Estados ha variado en la aplicación concreta de estas reglas...*"¹⁷

El cambio en la práctica de los Estados a que Sorensen hace referencia es en cuanto a las teorías. En efecto, en la edad media, imperaba la teoría *de la representatividad*, según la cual, los embajadores eran representantes personales de los soberanos.¹⁸ Actualmente rige la teoría *funcional*, y según ésta, si bien es cierto que el diplomático debe estar libre de interferencias por parte del Estado receptor, para desempeñar sus funciones sin ser molestado, el preámbulo de la Convención de Viena claramente indica que "*el propósito de dichos privilegios e inmunidades no es beneficiar a los individuos sino asegurar el cumplimiento eficiente de las misiones diplomáticas...*" Entonces queda claro, como dice Max Sorensen que la inmunidad no se refiere a "*inmunidad de la jurisdicción misma*,"¹⁹ es decir, el Estado receptor no puede jamás renunciar a obligar a que los diplomáticos extranjeros en su territorio paguen impuestos indirectos, respeten la legislación interna en cuanto al tránsito, leyes sanitarias, etc.

¹⁷ Sorensen, Max: *Manual de Derecho Internacional Público*, p. 387. México: FCE, 2000.

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ *Ibíd.*, p. 388

1.5.2 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

Los diplomáticos de varios países del mundo, también se reunieron en la capital austríaca, para debatir sobre las funciones consulares, definir al personal consular, así como sus privilegios e inmunidades, y finalmente, firmaron la Convención el 24 de abril de 1964. Estos aspectos se analizarán en el capítulo II del presente informe.

1.6 Legislación nacional aplicable

En cuanto a la legislación interna, la misma abarca aspectos de la Carta Magna, la ley que regula lo relativo al ceremonial diplomático aplicado en nuestro país, así como el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de nuestro país. Esta legislación se desglosa a continuación.

1.6.1 Constitución Política de la República de Guatemala

El Capítulo III del Título II de la Carta Magna versa sobre las Relaciones Internacionales, y en el Artículo 149 indica que *“Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.”*

“Los principios” a que se refiere el Artículo 149 de la Constitución, son los estipulados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que se refieren a la igualdad jurídica de los Estados, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de la amistad entre los pueblos. En cuanto a “las reglas”, se refiere a lo estipulado en los instrumentos jurídicos internacionales, llámense cartas, convenciones, convenios, pactos, tratados, etc.. y finalmente cuando hace alusión a “las prácticas internacionales”, pues ni más ni menos que se refiere a la reciprocidad que debe caracterizar las relaciones entre los Estados, y la cordura y educación con que deben expresarse los funcionarios

responsables de dirigir las relaciones internacionales y cuando solicitan el retiro de embajadores o cónsules, con el comedimiento prudente y respectivo.

Al Presidente de la República, como Jefe de Estado le corresponde la dirección superior de las relaciones internacionales del Estado por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores. Por ello, es él, y no el titular del ministerio mencionado quien debe *“Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional”*.²⁰ También estipula la Constitución en el inciso o) como atribución del titular del Ejecutivo: *“Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.”* También indica el inciso p) que es el Presidente de la República, quien debe *“Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a los cónsules.”*

1.6.2 Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala

Esta Ley está contenida en el Decreto-Ley Número 148 promulgado el 10 de diciembre de 1963. Por no ser el objeto de este informe hacer un análisis de las relaciones diplomáticas sino el tratamiento de la valija consular, baste indicar en este apartado que la ley identificada en el acápite que antecede define las misiones que Guatemala puede acreditar en el extranjero y que son: a) Delegaciones permanentes; b) Delegaciones temporales; c) Embajadas; d) Legaciones; y, e) Misiones especiales.²¹ Es importante sí, transcribir la forma de cómo se inicia la carrera diplomática guatemalteca: *“Artículo 11.- La Carrera Diplomática principia con el cargo de Tercer Secretario y termina con el de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, conforme a la siguiente escala: Tercer Secretario, Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero, Ministro Consejero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.”* Uno de los requisitos para ingresar al servicio

²⁰ Inciso k) del Art. 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

²¹ Art. 4º. del Dto.-Ley 148.

diplomático es no profesar la ideología comunista, prohibición que a pesar de haberse firmado la paz, sigue vigente en la ley de la materia, debiéndose –a juicio de la ponente- emitir la correspondiente disposición derogatoria de manera expresa. La ley regula los ascensos, las funciones, las obligaciones de los jefes de misión, las obligaciones generales de los funcionarios y empleados del servicio diplomático, se establecen prohibiciones, se establece el correspondiente escalafón, lo relativo a los pasaportes y gastos de representación, así como las faltas y sanciones.

1.6.3 Ley del Ceremonial Diplomático de Guatemala

Esta está contenida en el Decreto 86-73 del Congreso de la República y fue promulgada con el objeto de adecuarla, a las normas vigentes en la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas. Por la emisión de esta ley, los Estados que acreditan pueden enviar a Guatemala los siguientes funcionarios diplomáticos reconocidos por nuestra legislación interna: Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Nuncio Apostólico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios efectivo, Encargado de Negocios Ad Interim, Ministro Consejero, Consejero, Primero, Segundo y Tercer Secretario, así como los agregados que la práctica reconoce (agregado comercial, cultural, militar y naval. Es acá de resaltar que los Estados Unidos de América, son el único Estado que acredita que, en su embajada en Guatemala tiene un agregado laboral).

La Ley regula la llegada de los jefes de misión y su recepción; la forma de recibir a los encargados de negocios; indica que, la ceremonia de presentación de las cartas credenciales debe realizarse en el salón de recepciones del palacio nacional y el traje que debe utilizarse para el efecto. También se consideran diplomáticos a todos los empleados y funcionarios de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores y como tales, se les otorga una categoría diplomática de acuerdo al escalafón vigente.

Es de resaltar que dicha ley, en el artículo 56, a los cónsules les niega el carácter de diplomáticos, indicándose claramente que éstos, mantendrán con las autoridades nacionales las relaciones que las leyes guatemaltecas y los usos del derecho internacional establecen para los agentes consulares, indicándose taxativamente en la parte final del artículo que *“En lo demás quedarán sujetos a las disposiciones de observancia general para los habitantes de la República. En cuanto a sus negocios particulares se refiere, quedarán sujetos a las leyes del país.”*

Se cierra este capítulo con la aclaración que si bien Guatemala tiene una Ley Orgánica que regula su cuerpo diplomático, no tiene una ley que regule a su personal consular, sino el mismo se rige por el derecho genérico que para los trabajadores del Estado reconoce la ley del servicio civil.

CAPÍTULO II

EL PERSONAL CONSULAR

Se hará acá una exposición, lo más claro posible y breve, circunscribiéndonos exclusivamente a lo atinente del presente informe.

2.1 Los funcionarios consulares

El Artículo 1 de la Convención de Viena Sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Consulares, nos da las definiciones de todo el personal que puede integrar un consulado, a saber:

- c) Por “jefe de oficina consular”, la persona encargada de desempeñar tal función;*
- d) Por “funcionario consular”, toda persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de las funciones consulares;*
- e) Por “empleado consular”, toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular;*
- f) Por “miembro del personal de servicio”, toda persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular;*
- g) Por “miembros de la oficina consular”, los funcionarios y empleados consulares y los miembros del personal de servicio;*
- h) Por “miembros del personal consular”, los funcionarios consulares salvo el jefe de la oficina consular, los empleados consulares y los miembros del personal de servicio;*
- i) Por “miembro del personal privado”, la persona empleada exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular.”*

La oficina donde se desempeñan las funciones, según el inciso a) del Artículo 1 ya citado es la llamada “*oficina consular*” y que puede referirse a un consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular. En la Convención se denominan “*locales consulares*” a “*los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen exclusivamente*

*para las finalidades de la oficina consular.*²² La documentación del consulado, sean papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las cifras y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos, reciben la denominación de “*archivos consulares.*”²³

Los “consulados generales” por regla general tienen su sede en la capital del Estado que recibe y en otras ciudades del mismo, los “consulados” o “viceconsulados” o “agencias consulares”. Verbigracia, Guatemala –como Estado que envía-, tiene un cónsul general en Washington, pero atendiendo a la extensión territorial de ese país (más de nueve millones de kilómetros cuadrados), y la gran cantidad de connacionales que tienen su domicilio en otras ciudades importantes, entiéndase Miami, en el sur del Estado de Florida, Los Ángeles en la costa este de ese país y ciudad del estado de California, así como en Chicago, Illinois, etc. en estas y otras ciudades estadounidenses existen consulados. También con los países limítrofes se da el mismo fenómeno. En el distrito federal mexicano tiene su sede el Consulado General de Guatemala, al frente del cual está el Cónsul General, pero existen los consulados a cargo de un cónsul. Estos últimos funcionan en las ciudades fronterizas como Ciudad Hidalgo, y Tapachula. También en el caso con Honduras, hay un cónsul general con sede en Tegucigalpa, pero hay otro en la ciudad fronteriza de Santa Rosa de Copán. También hay un cónsul general en San Salvador y otro cónsul en Ahuachapán.

Viendo el fenómeno a la inversa, en nuestro país, ahora como Estado que recibe, se dan esos casos con relación a los Estados que envían²⁴ pero solo en el caso de los países vecinos. Así, en la capital guatemalteca, funcionan los consulados generales de El Salvador, Honduras y México, como Estados que envían, pero éstos tienen consulados en las ciudades fronterizas. Así, hay un

²² Inciso j) del Art. 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Consulares.

²³ Inciso k) del Art. 1 de la Convención citada.

²⁴ Nótese la diferencia con relación a las relaciones diplomáticas, campo en el cual, al Estado extranjero se le llama “Estado acreditante.”

consulado salvadoreño en Jutiapa, un consulado hondureño en Chiquimula, y existen consulados mexicanos en Huehuetenango, Ciudad Tecún Umán (separada de Ciudad Hidalgo por el Río Suchiate) y Quetzaltenango.

2.2 Las funciones consulares

Vamos acá a comentar brevemente algunas de las funciones consulares que reconoce la Convención de Viena, transcribiéndolas con el inciso que les corresponde en el Artículo 5 de la misma. No se analizan todas, dado que a juicio de la ponente, hay redundancia en varios de ellos, como por ejemplo al velar por los intereses de sus connacionales (vide incisos a), b), h,) e i))

- a) *Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.*

Por la redacción del anterior inciso es que se comprende que los cónsules de Guatemala en Tapachula, Ciudad Hidalgo y Tuxtla Gutiérrez, velan por que cuando son capturados migrantes guatemaltecos que van ilegalmente por territorio mexicano hacia los Estados Unidos de América, si bien es cierto que ingresaron ilegalmente a México, en este país, se les reconozca el derecho de defensa que garantiza tanto la propia constitución mexicana²⁵ como las convenciones internacionales en materia de derechos humanos.

- b) *Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente convención.*

Por la redacción del anterior inciso es que los cónsules organizan reuniones de empresarios para conocer de artículos que pueden importar del Estado que representa el cónsul, así como exportar productos a dicho país, informándolos de los aranceles aduaneros que a determinados productos se les deben cobrar en las

²⁵ La Constitución mexicana en el Art. 17 al inicio del segundo párrafo indica que *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia...”* El Art. 19 apartado VIII indica que toda persona *“tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado...”*

aduanas fronterizas. También promueven eventos académicos como conferencias, exposiciones de productos, promoción de becas a estudiantes, etc.

- c) Informarse por los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas.*

Esta información puede obtenerse directamente de las autoridades del Estado receptor en conferencias con el cuerpo diplomático y cuerpo consular, como a través de los medios de comunicación.

- d) Extender pasaportes y documentos de viajes a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.*

Derivado de dicha función, es que procedente del Estado que envía, el cónsul obligadamente debe hacer uso de la valija consular para transportar dichos documentos (pasaportes, sellos, etc.) porque son para uso de la oficina.

- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas.*

Acá nuevamente, cobra vigencia lo anotado supra, sobre la ayuda que debe brindar un cónsul guatemalteco a los migrantes, y si es preciso con recursos del consulado pagarles abogado defensor. En cuanto a las personas jurídicas, que bien pueden ser empresas mercantiles, básicamente, la asistencia de carácter informativo sobre impuestos que deben pagar al estar exportando sus productos desde el Estado que envía al Estado donde está acreditado el cónsul.

- f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.*

Esto significa que los cónsules están facultados para celebrar bodas de sus connacionales, inscribir los nacimientos de sus hijos, y extenderles pasaporte como documento de identificación al llegar a la mayoría de edad. En estos momentos los consulados guatemaltecos serán provistos de documentos personales de identificación (DPI), dado que hay quedado sin efecto la cédula de vecindad. Pero en el extranjero, los documentos de identificación válidos son únicamente los pasaportes. Los DPI por lógica serán extendidos a los guatemaltecos residentes en el exterior que también tienen su pasaporte, pero también se les extenderá a los migrantes que viven de manera ilegal, y que será su único documento de identificación para que las autoridades del Estado receptor sepan de qué país provienen ilegalmente.

2.3 Definición

El cónsul es el *"funcionario encargado de representar a un país en territorio extranjero, protegiendo a sus ciudadanos y fomentando las relaciones comerciales."*²⁶ La palabra tuvo origen en la República Romana, donde se aplicaba a cada uno de los dos magistrados máximos que ejercían la autoridad y el poder político; estos funcionarios eran elegidos por un año y estaban dotados de la potestad más elevada.

El cónsul moderno se diferencia del agente diplomático en que no interviene en los asuntos de política internacional y se limita a actuar como oficial del registro civil y agente comercial. La institución consular surgió en la edad media. En efecto, en los municipios autónomos de Europa, los cónsules eran agentes marítimos y mercantiles que en los puertos del mediterráneo seguían las prácticas establecidas por organismos como el Consulado de mar, con sede en Barcelona.

En la edad moderna comenzaron a ser designados por los gobiernos, y, cuando todavía no existían los diplomáticos permanentes, realizaban toda suerte de tareas, que con el tiempo fueron quedando reducidas a las funciones actuales.

²⁶ Enciclopedia Ilustrada Cumbre, Tomo 3, C, p. 457.

El cónsul tiene su sede en el consulado, nombre que designa el territorio de su jurisdicción y el edificio en que se hallan sus oficinas. Una vez designado por el gobierno de su país, recibe la *patente*, que equivale al diploma de su profesión, y solicita el *exequátur* o autorización del país en que habrá de actuar. Establecido en su consulado, se dedica a proteger y fomentar el comercio entre ambos países, a actuar como apoderado y escribano de sus connacionales y a proporcionar a su gobierno toda clase de informaciones de orden económico.

Existe una clasificación tradicional de los cónsules, que tiende a colocarlos en orden jerárquico. El más importante es el cónsul general, a quien siguen el cónsul ordinario, el vicecónsul, el cónsul auxiliar y el agente consular. La jerarquía de cada uno de estos funcionarios depende de la importancia que tenga la región en que actúe.²⁷

2.4 Funcionario extranjero acreditado en Guatemala

En este caso, son los cónsules generales que desempeñan sus funciones en la capital guatemalteca, que proceden del exterior, en representación de los distintos Estados que envían; y los cónsules que se desempeñan en las regiones fronterizas. En ambos casos, Guatemala es el Estado receptor. Están facultados para desempeñar todas las funciones que les reconoce la Convención de Viena Sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Consulares, y que el Estado de Guatemala firmó, aprobó y ratificó. En todo caso, la legislación guatemalteca como quedó anotado *supra*²⁸ en el territorio guatemalteco, los funcionarios consulares extranjeros sólo pueden desempeñar las funciones que les asigna la Convención de Viena de la que nuestro país es parte, debiendo dichos funcionarios sujetarse a las disposiciones que de observancia general rigen para todos los habitantes de la República, sin privilegios de ninguna especie.

²⁷ A este respecto vide los puntos 2.3 y 2.4 de este capítulo sobre los cónsules generales y cónsules que se desempeñan en la capital guatemalteca y puntos fronterizos.

²⁸ Vide las cursivas del penúltimo párrafo del Capítulo I de este informe.

2.5 Privilegios

En términos generales, se denomina *inmunidad* a la exención de ciertas cargas impositivas, oficios, gravámenes o penas que se concede a determinadas personas, o es inherente a algunos lugares. Así, por ejemplo, los diputados, representantes o miembros del poder legislativo de un Estado gozan de la llamada *inmunidad parlamentaria* que los hace inviolables por las opiniones o votos emitidos en el ejercicio de su función. En el campo del Derecho Internacional Público, y específicamente en el Derecho Consular beneficia a los representantes consulares de un país extranjero en sus actuaciones oficiales y aún personales, existiendo la debida reciprocidad.

Dentro de los privilegios que la Convención de Viena reconoce están el uso de la bandera y escudos nacionales, la inviolabilidad de los locales consulares, exención fiscal de dichos locales, la inviolabilidad de archivos y documentos consulares, la libertad de tránsito.²⁹

El artículo 35 reconoce que la valija consular goza de inmunidad, pero ello se abordará en el capítulo siguiente, dado que es el tema central del presente informe.

2.6 Funcionario guatemalteco acreditado en el exterior

Acá se incluyen a todas las personas incluidas del inciso c) al i) del Artículo 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Consulares. Pero como no todos ellos tienen las mismas responsabilidades, acá nos circunscribiremos a lo estipulado en la legislación vigente de Guatemala. Dado que mucho del personal consular, tiene atribuciones de asistencia al jefe de la misión (cónsul general o cónsul).

²⁹ Vide los Arts. 29, 31, 32, 33 y 34 de la Convención de Viena Sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Consulares.

La Ley de Migración y Extranjería contenida en el Decreto-Ley 22-86 del 10 de enero de 1986, en el Artículo 5º. indica que *“Los Cónsules, para el cumplimiento de sus atribuciones que les señala la presente ley y su reglamento, recibirán de la Dirección General de Migración, las directrices y políticas a seguir en materia de migración.”*

En este campo, (migración y extranjería), los cónsules guatemaltecos que desempeñan sus funciones en el exterior, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- a) *Expedir pasaportes ordinarios;*
- b) *Extender tarjetas de turismo por un plazo de treinta días;*
- c) *Extender pases locales a los residentes en poblaciones o lugares fronterizos;*
- d) *Otorgar las visas que de conformidad con la presente ley y su reglamento, estén expresamente facultados;*
- e) *Fijar el plazo dentro del cual los interesados deberán hacer uso de las visas que otorguen de conformidad con la ley, el que no podrá exceder de treinta días;*
- f) *Los Cónsules podrán otorgar visas a extranjeros cuyo país no tenga representación Diplomática o Consular, acreditados en Guatemala, previa autorización de la Dirección General de Migración;*
- g) *Llevar registro detallado de los inmigrantes que se dirijan a la República;*
- h) *Tramitar las solicitudes de repatriaciones de aquellos guatemaltecos que carezcan de medios económicos; y,*
- i) *Tramitar las solicitudes de visas de ordinarias con fines de obtener residencia, siempre que se presenten cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.*³⁰

³⁰ A juicio de la ponente, la Ley de Migración y Extranjería, tiene un arcaísmo, pues aún se les asigna una atribución del siglo XIX y principios del XX como aquel de vigilar el embarque de inmigrantes o colonos. Ya la República no importa colonos extranjeros al país.

A continuación se van a transcribir unos artículos de la Ley de Migración y Extranjería, en relación a las funciones de los consulados guatemaltecos en el exterior, y que son artículos que hablan por sí solos de su trascendental importancia:

Artículo 96. En el exterior, sólo los Cónsules Missi de Guatemala, podrán extender pasaportes ordinarios, a los guatemaltecos que llenen los requisitos que la presente ley establece.

Los Cónsules ad honorem, necesitan autorización especial de la Dirección General de Migración para los fines indicados en el párrafo anterior.

Artículo 97. Los Cónsules están obligados a enviar a la Dirección General de Migración dentro de los primeros quince días de cada mes, una lista detallada de los pasaportes que hubieren expedido durante el mes anterior.

Artículo 99. Los pasaportes diplomáticos, son los extendidos a los funcionarios guatemaltecos comprendidos dentro de esa categoría, que salgan del país o que se encuentren prestando sus servicios en el extranjero, en calidad de tales. Así como a funcionarios de Estado que ejerzan funciones equiparables.

Los pasaportes diplomáticos serán extendidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 100. Los pasaportes consulares, son los extendidos a los funcionarios guatemaltecos que salgan del país o se encuentren prestando sus servicios en el exterior, en calidad de tales. Esta clase de pasaportes serán extendidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 101. Los pasaportes oficiales, son los extendidos por la Dirección General de Migración a funcionarios y a empleados del Gobierno que no estén comprendidos en las dos categorías anteriores y que salgan del país en el

desempeño de comisiones oficiales. También se extenderán a funcionarios del Gobierno que salgan del país con goce de licencia.

Artículo 104. Los pases locales son documentos extendidos sin costo alguno por los Cónsules de Guatemala y las autoridades fronterizas de Migración, exclusivamente para personas residentes en pueblos o ciudades fronterizas, de conformidad con los lineamientos que dicte la Dirección General de Migración, de acuerdo a los tratados y convenios internacionales ratificados sobre la materia.

Artículo 117. El jefe de misión consular guatemalteca, así como el Ministerio de Relaciones Exteriores en casos especiales, podrán otorgar visa consular a los Agentes Consulares y demás extranjeros titulares de pasaportes consulares expedidos por su respectivo gobierno.

La visa consular será válida por el tiempo que dure la misión conforme al principio internacional de reciprocidad.

Artículo 118. Los Agentes Diplomáticos y Consulares guatemaltecos, podrán otorgar visa oficial a los extranjeros titulares de pasaporte oficial que viajen al país en misión oficial, la que se limitará al término de la misión.

Podrá otorgarse esta visa también a expertos o técnicos dentro de programas oficiales de asistencia o cooperación técnica, becarios de organismos internacionales y miembros del personal administrativo, técnico o de servicio de una misión diplomática, consular o representación de Organismo Internacional. Para estos últimos la validez de la visa estará condicionada a la vigencia del nombramiento o contrato de trabajo.

Artículo 119. Los Agentes Diplomáticos o Consulares guatemaltecos, o el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán otorgar visa de cortesía a los extranjeros titulares de pasaporte oficial u ordinario que vengan al país en misión especial, o que por su alta jerarquía en el campo político, cultural o científico lo amerite. También gozarán de esta visa el cónyuge y los hijos menores.

La visa de cortesía tendrá validez por tres meses, prorrogables por el Ministerio de Relaciones Exteriores hasta por un mes adicional.

Artículo 120. Los Cónsules podrán extender, previa autorización de la Dirección General de Migración, visa temporal a los extranjeros que, deseen permanecer en el país por un plazo no mayor de seis meses sin intención de trabajar remuneradamente y no se encuentren comprendidos en las prohibiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 121. Los Cónsules podrán otorgar visa ordinaria a los extranjeros que pretendan venir al país, con el propósito de permanecer hasta por dos años para dedicarse a la actividad que declaren o les sea autorizada por las autoridades respectivas; vencida la visa, podrá solicitarse la residencia en el país.

Para que pueda otorgarse esta visa, los extranjeros deben, además de llenar los requisitos que contempla esta ley y su reglamento, los siguientes: a) No tener ningún impedimento para su admisión en el país; b) Tener profesión, arte u oficio o comercio que le permita vivir decorosamente a él y a sus parientes o descendientes, o celebrar un contrato de trabajo previa autorización del Ministerio respectivo conforme a las leyes del país; y, c) Llenar los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento.

Los descendientes menores de edad, o incapaces, así como el cónyuge de los titulares de esta visa, están exentos del requisito señalado en la literal b) siempre que no ejerzan actividades remuneradas.

En el caso que se trate de inversionistas quienes soliciten esta visa, deberán acreditar que han depositado en un banco del sistema o invertido en Guatemala una suma equivalente a cincuenta mil US dólares y únicamente se otorgará por seis meses prorrogables. Esta visa únicamente podrá ser concedida por la Dirección General de Migración.

Artículo 123. La Dirección General de Migración así como los Cónsules podrán otorgar visa de estudiante a los extranjeros que deseen ingresar al país con

propósito de estudiar en planteles educativos de enseñanza, reconocidos oficialmente, extremo que deberá acreditar fehacientemente, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Esta visa podrá otorgarse por un año, prorrogable a los siguientes ciclos lectivos, si el estudiante acredita su asistencia al establecimiento educativo en que curse sus estudios y que no se haya dedicado a ninguna actividad lucrativa a tiempo completo.

Artículo 124. La visa de turismo será expedida por los Cónsules a aquellos extranjeros que sin intención de fijar su residencia, establecer comercio o industria o actividad lucrativa alguna, deseen ingresar al país con fines de distracción o recreo y en ellos se reconocerá siempre la calidad de transeúnte.

Esta visa podrá extenderse para permanecer en Guatemala por no más de seis meses, siempre que no se tenga alguna prohibición o restricción de las establecidas en la presente ley y se llenen los requisitos contemplados en el reglamento respectivo.

La Dirección General de Migración podrá prorrogar la permanencia del turista en el país por un período igual al establecido en el párrafo anterior.

Artículo 125. Los Cónsules podrán otorgar visa de tránsito a los extranjeros que se vean en la necesidad de ingresar o desembarcar en el territorio nacional para dirigirse al país de destino, siempre que en su país de origen se proporcione el mismo trato a los guatemaltecos.

La visa de tránsito no podrá exceder de quince días; en todo caso es requisito indispensable que en el pasaporte esté anotada la visa del país hacia donde la persona se dirija.

En caso de fuerza mayor, escala técnica, prioridad u otro motivo, se podrá autorizar la permanencia en el país, bajo la estricta responsabilidad de la compañía o entidad que efectúe el transporte, la que deberá extender las tarjetas de emergencia de conformidad con los convenios internacionales y lo establecido en esta ley y su reglamento.

En caso de no concurrir las circunstancias anteriores, los extranjeros se reputarán en tránsito y no podrán salir del área del respectivo aeropuerto, salvo casos de fuerza mayor.

Lo anterior es aplicable a quienes viajan en embarcaciones que hubieren de pernoctar por cualquier razón en puertos de la República.

Artículo 126. Los Cónsules, previa consulta a la Dirección General de Migración, podrán otorgar visa de negocios a aquellos extranjeros que la soliciten y acrediten la necesidad de obtenerla, para ingresar al país con dicho propósito, siempre que acrediten en forma auténtica ser representantes o agentes de entidades públicas o privadas extranjeras de carácter lucrativo, comercial y hayan satisfecho los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Estas visas tendrán validez hasta por doce meses y con autorización de la Dirección General de Migración permitirán a su titular salir y reingresar al país, cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus actividades.

Artículo 128. Con excepción de la visa diplomática, consular, oficial y de cortesía que se expedirán gratuitamente, por el otorgamiento de las demás visas previstas en la presente ley, se pagará, en cada caso, la suma de diez quetzales (Q10.00)

Queda exceptuado del pago a que se refiere el párrafo anterior el otorgamiento de visas a nacionales de países que concedan el mismo tratamiento a guatemaltecos.

Derivado de lo anterior, el funcionario guatemalteco que se dirige al exterior a desempeñar labores consulares, aparte de sus pertenencias de uso exclusivamente de uso personal, puede llevar –dentro de la valija consular–, para ser utilizado por la Misión en el exterior, pasaportes, tarjetas de turismo, ejemplares de pases locales, y las visas que contienen el sello para que los extranjeros puedan ingresar a territorio guatemalteco.

Por lo tanto, si la legislación vigente y positiva debe aplicarse por igual a nacionales y extranjeros, los funcionarios a que este apartado hace referencia, no por el hecho de ser portadores de pasaporte consular extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, son superiores a la ley y no pueden jamás, considerarse personas privilegiadas. Al contrario, al ser representantes del Estado de Guatemala deben comportarse ejemplarmente, incluso ante los propios guatemaltecos que salen del territorio nacional, a efecto, comprendamos que efectivamente, como dice nuestra carta magna, gobernantes y gobernados procedamos de acuerdo al Derecho, y en consecuencia, deben comprender que si el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) por algún momento entra en duda sobre el contenido de la valija consular, aceptar la inspección de la misma.

CAPÍTULO III

EL TRATAMIENTO AL FUNCIONARIO CONSULAR EXTRANJERO

Cuando se habla de tratamiento, es clara la alusión a la manera con que debe tratarse a las personas, y en el caso que se enfoca, a los funcionarios procedentes de los Estados que envían. Aunque de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*³¹ Ese derecho a la igualdad también está reconocido en el numeral 1 del Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con el agregado de que el dicho derecho no reconoce ninguna condición social. Demás está decir que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también reconoce que lo del Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos. El primero de estos pactos fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y el segundo el día 19 del mismo mes y año. Ambos son de carácter universal. A nivel estrictamente continental existe el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también en su artículo 24 reconoce el derecho a la igualdad sin discriminación alguna.

De las anteriores consideraciones generales, se deduce plenamente que, las personas, independientemente de su condición de empleados nacionales o funcionarios internacionales, deben de comportarse de manera fraternal los unos con los otros, atendiendo al derecho a la igualdad universalmente consagrado en los tratados relativos a los derechos humanos ya mencionados, pero en el campo diplomático y consular, existen prerrogativas para los funcionarios extranjeros como normas internacionales de cortesía que la costumbre y prácticas internacionales aconsejan, con ligeros reconocimientos en las Convenciones de Viena.

³¹ Art. 1º. De la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Aquí es imperativo retornar a las teorías a que se hizo referencia al final del primer capítulo. Si el Estado receptor no puede renunciar jamás al ejercicio de su jurisdicción sobre los diplomáticos de los Estados que envían y que son funcionarios políticos internacionales, con mayor razón, el Estado receptor no puede renunciar a su jurisdicción frente a los cónsules que son de una jerarquía inferior. El artículo 50 de la Convención de Viena es claro al estipular que la exención general de la inspección de los equipajes sólo es válida para los funcionarios consulares y los miembros de sus familias, y acá debe entenderse como familias la esposa e hijos, quedando fuera del alcance de dicho artículo, sobrinos, primos, etc. porque si bien son familiares o parientes por línea consanguínea y dentro del cuarto grado que reconoce el código civil guatemalteco, el espíritu de la Convención únicamente abarca la esposa y los hijos por cuanto son su familia inmediata y que dependen económicamente del funcionario consular. Salvo que dicho funcionario pruebe de acuerdo a la legislación de su país que ejerce la patria potestad o tutela sobre otro menor o incapacitado, el articulado de la Convención solo abarca a las personas que se ha dicho. Esto tiene su fundamento en la legislación interna en materia civil de Guatemala y al principio de igualdad entre nacionales y extranjeros.

Pero hay más. El artículo 153 de la Constitución guatemalteca vigente desde 1985 estipula que *“El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.”* Este artículo es el fundamento legal de la teoría funcional que establece el ejercicio de la jurisdicción del Estado receptor. Los cónsules desde el momento que llegan a la Aeropuerto Internacional La Aurora, de la capital guatemalteca y han descendido de la aeronave extranjera y pisado suelo guatemalteco, ya están *“en el territorio de la República”* como reza el artículo 153 citado, y consecuentemente sujetos a la jurisdicción de Guatemala como Estado que recibe. Y por si alguna duda cabe, es imperativo recurrir a la Convención de Viena, la cual en el numeral 3 del Artículo 35 principia diciendo que *“La valija consular no podrá ser abierta ni retenida.”* Pero inmediatamente hace una salvedad que todo personal que trabaje en una

terminal aérea o en una aduana fronteriza debe tener siempre presente: *“No obstante, si las autoridades competentes del Estado receptor tuviesen razones fundadas para creer que la valija contiene algo que no sea la correspondencia, los documentos o los objetos a los que se refiere el párrafo 4 de ese artículo, **podrán pedir que la valija sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía. Si las autoridades del Estado que envía rechazasen la petición, la valija será devuelta a su lugar de origen.**”*³² El párrafo 4 indica que los bultos que constituyen la valija consular deben ir provistos de signos exteriores visibles, indicadores de su carácter y que sólo pueden contener correspondencia y documentos oficiales.

De todo lo anterior se deduce plenamente, que los empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones están plenamente facultados, tanto por el derecho interno como por el Derecho Internacional para inspeccionar la valija consular siempre que la abra el funcionario extranjero y si éste se negare, entonces la misma debe ser devuelta a su lugar de origen, es decir, al Estado que envía.

3.1 El arribo a Guatemala

A su llegada o arribo al territorio nacional, el funcionario consular es consecuentemente, recibido con las reglas de cortesía que las prácticas internacionales ordenan. Pero la educación y la cortesía, tácitamente tienen límites, mismos que están plasmados en la Convención de Viena sobre Relaciones, Privilegios e Inmunities Consulares, y específicamente en los párrafos del artículo 35 analizados en el epígrafe anterior.

Todas las personas que son parte del personal de la misión, -a la luz de los tratados de derechos humanos-, por lógica tienen la obligación de comportarse fraternalmente con los empleados del Estado que recibe, sea en la terminal aérea internacional, o los de las aduanas fronterizas. Ese comportamiento mutuo, de

³² Las negrillas son propias.

los empleados del Estado que recibe y los funcionarios del Estado que envía, debe reflejarse con la educación que ambas partes expresan y en su comportamiento. Ambos deben comportarse de acuerdo a la Convención de Viena, que nos ocupa, pero los primeros, también, en el ejercicio de sus atribuciones, a la Convención de Viena, deben cumplir con la legislación interna que rige sus atribuciones como empleados públicos en la Terminal Aérea Internacional.

3.2 Inspección Aduanera

En términos generales, puede afirmarse que la inspección en sí es *“El examen, reconocimiento o verificación de un hecho, de una cosa u objeto, y que tiene por objeto velar por la observancia y cumplimiento de una ley o de una disposición internacional en función de los derechos de la especie humana.”*³³ Por lo tanto se refiere a examinar y reconocer atentamente dicha cosa u objeto. Ahora bien, el concepto aduana, Manuel Ossorio dice que es la oficina pública donde se registran los géneros y mercaderías que se importan o exportan, cobrándose los impuestos establecidos que deben pagarse de acuerdo a la legislación.³⁴ Y agrega el diccionarista citado que, *“La norma general es que las aduanas estén referidas al ingreso y salida de mercaderías entre países distintos, pero no entre las provincias o Estados miembros de un mismo país, ni aún organizado en régimen federal.”*³⁵ Derivado de lo anterior, la inspección aduanera queda definida como el examen minucioso y ocular que en la Terminal Aérea Internacional de Guatemala y en las aduanas fronterizas, (para con los funcionarios de los Estados que envía, limítrofes) debe practicar el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria a las personas que entran y salen del territorio nacional, tanto nacionales como extranjeras y en el caso de éstas, independientemente de su rango de funcionarios que no gozan de inmunidad diplomática.

³³ Definición de la ponente.

³⁴ Ossorio, Op. Cit. p. 39

³⁵ *Ibíd.*

La Superintendencia de Administración Tributaria por mandato legal es la institución fiscal encargada de aplicar y recaudar los impuestos a las mercaderías que ingresan (importación) y salen (exportación) del territorio nacional, sea por las aduanas terrestres fronterizas, por los puertos o aeropuertos. La inspección aduanera por tanto tiene por objetivo central verificar los bienes que las personas ingresan al territorio nacional o sacan del mismo, con el objetivo único de cobrar los correspondientes derechos arancelarios, es decir, los impuestos de importación o derechos de exportación según el caso.

Por lo tanto, la inspección aduanera a la valija consular por lógica debe ser ocular, pero con la educación debida y respeto a la persona del funcionario consular, aclarándole de manera comedida que dicha revisión se fundamenta en la Convención de Viena. Las sospechas del personal de la SAT en la Terminal Aérea está sobradamente fundada, pues en nuestro Aeropuerto Internacional, se han dado varios casos en que diplomáticos han pretendido amparar de manera abusiva a terceras personas que no son ni parte del personal de la misión del Estado que envía y a que pertenece determinado diplomático, ni es miembro de su familia. Queda claro, que, también en el caso de los funcionarios consulares, la inmunidad de la valija consular abarca todos los bultos o equipajes de sus familiares inmediatos (esposa e hijos) y siempre que contengan cosas de uso estrictamente personal.

Sin embargo, si muchos diplomáticos han abusado de su condición en tales, en la ciudad de Guatemala, a pesar que son funcionarios de un rango superior, que han pretendido amparar con sus pasaportes diplomáticos a personas que ni son parte del personal de la misión en que se desempeñan ni son sus familiares inmediatos, sino personas particulares que han pretendido evadir las leyes impositivas del país, al importar productos destinados al comercio, ya que tienen negocios registrados en el Registro Tributario Unificado.³⁶ Por tanto, si los

³⁶ La ponente tiene en su poder documentos internos de la dependencia donde labora y donde se corrobora la interferencia de más de algún diplomático en el trabajo relativo a la recaudación impositiva. Se han

diplomáticos abusan de su rango, con mayor razón se puede sospechar de funcionarios de rango menor como son los cónsules.

Pero hay otra razón de peso en la época contemporánea: El narcotráfico. No es que pretendamos que existan los “narcocónsules”, pero si en dicho fenómeno han estado involucrados ministros e incluso jefes de Estado y de Gobierno³⁷ con mayor razón también algunos funcionarios de un Estado y que se desempeñan en otros Estados bien pueden ser cooptados por los carteles de la droga para trasegar estupefacientes a los diversos Estados. Esto se refuerza con la declaración que en la cumbre mundial contra las drogas, celebrada en Guatemala durante el gobierno de Álvaro Colom, hiciera el presidente Colombiano al decir que en ese momento los narcotraficantes que estaban en el exterior se estaban enterando de lo que ahí se discutía porque en dicho cónclave internacional habían agentes encubiertos del narcotráfico. Al cónclave asistieron jefes de Estado y de Gobierno acompañados de ministros. Por tanto, la alusión del gobernante colombiano era a ellos. De tal manera que no puede considerarse como un dogma que todos los cónsules sean personas realmente honestas y ejemplares. En la época actual hay que desconfiar de todo y de todos, en el área comercial como deportiva; en el campo político como académico; en el ámbito nacional como internacional..., etc.

Finalmente, si en la valija, abierta por el funcionario consular, vienen productos que no sean de uso personal ni para el uso de la misión, entonces, dicho funcionario debe respetar el ejercicio de la jurisdicción de Guatemala como Estado

hecho las investigaciones administrativas correspondientes al personal de la SAT que labora en la Terminal Aérea y se ha corroborado que efectivamente algunos diplomáticos abusan de su condición de tales en flagrante violación a la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas.

³⁷ Téngase presente la invasión estadounidense a Panamá en 1989 para capturar y conducir a los Estados Unidos al jefe de Estado y de Gobierno de Panamá, general Manuel Antonio Noriega, por ser parte del narcotráfico y haber trasegado toneladas de drogas al país del Norte. También en el caso de Guatemala, ya que la embajada estadounidense desde las postrimerías del Presidente Vinicio Cerezo le canceló la visa a varios ex ministros por verse involucrados en el delito internacional de moda.

que recibe y pagar los derechos arancelarios e impuestos de importación que los empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria indiquen de acuerdo a las tarifas establecidas.

3.3 Inspección Cuarentenaria

Sabiéndose ya la definición del concepto “inspección”, ahora debe aclararse que el término “cuarentena” hace referencia a un tiempo de cuarenta días, meses o años, así como el tiempo que deben estar incomunicadas las personas sospechosas de estar infectadas de algún mal por proceder de lugares donde hay epidemias.³⁸ Sin embargo, en la práctica, la cuarentena ya no se circunscribe a cuarenta días si no se ha extendido ya en algunos casos a varios años.³⁹ Por lo tanto, podemos afirmar que la cuarentena es el espacio de tiempo durante el cual están bajo vigilancia médica preventiva las personas o productos sospechosos de un mal contagioso.⁴⁰ Esta inspección se aplica, en especial a personas y bienes procedentes de regiones infectadas por el cólera, la gripe AH1N1 y otras epidemias igualmente deplorables y que es lo que explica ciertos artículos de la Convención de Viena y la legislación internacional adoptada en consecuencia.

3.4 La teoría de la dependencia

En función de lo expuesto, antes de ingresar al territorio nacional, muchos viajeros, sean turistas, comerciantes o funcionarios internacionales quedan sujetos a este tipo de inspección por razones de seguridad sanitaria nacional. No es que se entorpezca a las personas en su libertad de tránsito ni violación a sus derechos como malintencionadamente lo interpretan los funcionarios extranjeros y que ha

³⁸ Diccionario Avanzado de la Lengua Española, p. 316 Barcelona, España: Spes Editorial, 2003,

³⁹ Verbigracia, en el interior del país, desde finales de los años 80 del siglo XX, hay puestos de seguridad cuarentenaria por determinadas frutas. Así por ejemplo, a pocos kilómetros de Huehuetenango, hay seguridad del Ministerio de Agricultura que decomisa fruta procedente del altiplano, y otros lugares del Occidente para impedir que dichas plagas ataquen la producción local; también hay puestos de control y de registro de la misma institución y con el mismo objeto en la Aldea Montufar, que de San Juan Sacatepéquez, Guatemala, conduce a los municipios de El Chol y Granados en la Baja Verapaz.

⁴⁰ Definición de la ponente.

dado lugar a investigaciones propias del derecho administrativo. Dos cosas son ciertas, la cuarentena en la terminal aérea guatemalteca se reduce al mínimo aconsejable en convenios internacionales, habiéndose descubierto en ocasiones que funcionarios extranjeros abusando de su investidura pretenden ingresar al territorio nacional productos totalmente ajenos para el uso de la misión en que se desempeñan ya que son bienes destinados exclusivamente para el comercio.

El sociólogo argentino Aníbal Quijano indica que las relaciones de dependencia existen en las sociedades que se desenvuelven dentro del sistema capitalista⁴¹ agregando que los Estados latinoamericanos como sociedades subdesarrolladas quedan subordinados a los países metropolitanos o países centro.⁴² Por su parte el científico social brasileño Octavio Ianni sostiene que los *“los conceptos imperialismo-dependencia son conceptos complementarios (pares) gemelos, recíprocamente necesarios y determinados (el el capitalismo se sobreentiende). Uno produce al otro; y los dos se producen y reproducen uno en el otro.”*⁴³ Y esto es lo que explica la cultura de la dependencia que se refleja en la supeditación de las autoridades de un país subdesarrollado a un país “central” o desarrollado. En efecto, el ex presidente ecuatoriano Rodrigo Borja indica que la dependencia *“Es la condición de sometimiento cultural, político, económico o militar de unos países bajo otros...”*⁴⁴

Ejemplos de sometimiento político en el campo de las relaciones diplomáticas y consulares, de los países subdesarrollados a los desarrollados existen. Por ejemplo, el internacionalista guatemalteco Carlos Larios Ochaíta en su libro *Derecho Consular y Diplomático* transcribe un cable de la Agencia Alemana de Prensa (DPA) sin mencionar la fecha, en el que se indica claramente que el cónsul venezolano en Hong Kong, en tiempos de la dominación británica fue detenido por proveer de visas a ciudadanos chinos.⁴⁵ También ejemplifica con el caso del

⁴¹ Varios Autores: *Subdesarrollo y dependencia*, pp. 57-57. San José, Costa Rica: EDUCA, 1975.

⁴² *Ibíd.*, p. 60

⁴³ *Ibíd.*, p. 91

⁴⁴ Borja, Rodrigo: *Enciclopedia de la Política*, p. 225.

⁴⁵ Larios Ochaíta, Carlos: *Derecho Consular y Diplomático*, p. 161. Guatemala: Editorial Universitaria, 1995.

cónsul guatemalteco en San Francisco California, quien fue acusado por el gobierno estadounidense de abusar en sus funciones consulares, y aunque no se probó la culpabilidad del funcionario guatemalteco, nuestro país cerró el consulado en dicha ciudad, informando diplomáticamente que era "...por falta de recursos económicos..."⁴⁶ Acá es preciso leer lo que no se publica, y destacar lo que se disimula con dicho lenguaje, y es precisamente la relación de dependencia de nuestro país con el país del norte. Sin embargo, nuestro país no ha declarado "personas non gratas" a varios, no cónsules sino diplomáticos que a pesar de tener un rango superior a los primeros y que en lugar de dar un ejemplo de honestidad abusan de su condición de tales y sí interfieren en los asuntos interno del país.

3.5 Inspección de la Seguridad Aeroportuaria

En todos los países hay una policía de puertos y aeropuertos. En Guatemala se le llama "Seguridad Aeroportuaria", y tiene como función detectar personas sospechosas de terrorismo, tráfico de armas, y también tiene como atribución especial auxiliar de manera inmediata al personal administrativo propio de la terminal aérea, como al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado guatemalteco, que requiera de su auxilio por cualquier eventualidad. Algunos de ellos han sido testigos de cómo funcionarios extranjeros transgreden las convenciones de Viena a que nos venimos refiriendo, y como tales aparecen en las diligencias administrativas sobre averiguamiento del trato del personal de la SAT a los funcionarios extranjeros, ya que algunos de ellos han acudido al Ministerio de Relaciones Exteriores que ha providenciado las denuncias a la Superintendencia. Sin embargo, el personal de la SAT ha salido bien librado y ha quedado de manifiesto con abundancia de pruebas de cómo algún funcionario extranjero interfiere en la recaudación impositiva que se practica a nacionales y extranjeros en la Terminal Aérea de Guatemala.

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 162

Se finaliza este capítulo transcribiendo el numeral 1 del artículo 55 de la Convención de Viena Sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Consulares y que cierra broche de otro el ejercicio a la jurisdicción del Estado de Guatemala sobre todos los habitantes que se encuentren en el territorio nacional: “*Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades **deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También estarán obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de dicho Estado.***”⁴⁷

⁴⁷ Las negrillas son propias.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO DEL FUNCIONARIO GUATEMALTECO A SU REGRESO

El tratamiento que se da al funcionario guatemalteco que retorna de manera temporal o definitiva al territorio nacional no difiere mayor cosa del trato que se da el funcionario extranjero. Pero en ambos casos, la reacción de dichas personas es la misma al practicarse la correspondiente inspección ocular a que ya se hizo referencia en el capítulo anterior.

4.1 Franquicia consular

En términos generales la franquicia hace alusión a *“la exención provisional o definitiva del pago de derechos de aduana, generalmente respecto de mercaderías.”*⁴⁸ Esa exención provisional o definitiva puede ser derivada de un Tratado de Libre Comercio. El pasaporte consular no lo exime del pago de impuestos si trae objetos que a juicio del personal de la Superintendencia de Administración Tributaria no sean de uso personal o bien se considere que son destinados al comercio, sea una unidad o un lote de dichos objetos.

4.2 Inspección cuarentenaria

En este apartado debe tenerse claro que las enfermedades contagiosas de persona a persona; los virus que pueden encontrarse en objetos, cosas o mercaderías, y las plagas que afectan la fruticultura y animales, no conocen fronteras. Por lo tanto, si el funcionario guatemalteco arriba al país procedente de otro donde hay una plaga o una epidemia, y en la terminal aérea guatemalteca se practica la inspección cuarentenaria, la valija consular del funcionario que está retornando de manera temporal, sea por vacaciones, por citación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por licencia solicitada por fallecimiento de un familiar inmediato u otro, queda sujeta a la inspección cuarentenaria. No puede invocar su investidura como pretexto para impedir que se inspeccione la valija.

⁴⁸ Ossorio, Op. Cit., p. 327

Puede que también que retorne de manera definitiva por renuncia, destitución u otra razón que para el efecto no importa. Pero en este caso, es lógico que el ahora ex funcionario retorne con varios objetos y siempre que no sean para el comercio, pues acá cobra vigencia el numeral 3 del Artículo 53 de la Convención de Viena al indicar que ***“Cuando terminen las funciones de un miembro de la oficina consular , cesarán sus privilegios e inmunidades así como los de cualquier miembro de su familia que viva en su casa y los de su personal privado; normalmente ello ocurrirá en el momento mismo en que la persona interesada abandone el territorio del Estado receptor o en cuanto expire el plazo razonable que se le conceda para ello...”***⁴⁹

En todo caso, la reacción de los funcionarios o ex funcionarios consulares guatemaltecos que retornan al país, es la misma que la de los extranjeros cuando arriban al territorio nacional y están frente al personal de la SAT. Todos muestran sus pasaportes diplomáticos y/o consulares; pero muchos de estos funcionarios o ex funcionarios guatemaltecos que retornan, dicen ser amigos de quienes ocupan la Presidencia y Vicepresidencia de la República; aparentan ser parientes del Ministro de Relaciones Exteriores; fueron compañeros de estudios del Director de Relaciones Diplomáticas de la Cancillería; sirvieron de padrinos del Director de Relaciones Consulares; invocan ser vecinos del o de la titular de la SAT, etc. Con estos argumentos han pretendido hacer valer derechos que ya no les asisten (en el caso de los que retornan de manera definitiva) y por lo mismo deben entregar el pasaporte consular en el ministerio correspondiente.

4.3 Inspección de Seguridad Aeroportuaria

La seguridad aeroportuaria, también tiene que cumplir con sus obligaciones sin privilegios de nacionalidad alguna, debiendo tratar por igual a nacionales y extranjeros, salvo desde luego con los diplomáticos que por su condición de tales merecen otro tipo de consideraciones y que quedan fuera del alcance de este informe. Baste decir, que se puede dar el caso, en que el Estado guatemalteco

⁴⁹ Las negrillas son propias.

se vea obligado a declarar “persona non grata” a determinado diplomático por su comportamiento no acorde a su rango. Con respecto a los cónsules, el Artículo 56 de la Ley del Ceremonial Diplomático, de Guatemala en su parte conducente indica que *“Los Cónsules no gozarán de carácter diplomático...”*

Derivado de lo anterior, la seguridad aeroportuaria no tiene que tener miramientos sobre si la persona es un cónsul o un ex cónsul que retorna al país, es un guatemalteco más y por el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna y como tal sujetarse a las reglas establecidas por el Estado.

4.4 ¿Confiere privilegios la legislación guatemalteca?

En cuanto a los “privilegios”, estos son puros supuestos, porque no hay un solo artículo en la legislación vigente, que ordene darle a los cónsules un trato especial. En consecuencia, se les aplica la parte final del citado artículo 56 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala que, después indicar que no gozan del carácter diplomático, concluye especificando textualmente que *“En lo demás quedarán sujetos a las disposiciones de observancia general para los habitantes de la República. En cuanto a sus negocios particulares se refiere, quedarán sujetos a las leyes del país.”*

Del análisis sereno de lo acá estipulado, se concluye razonablemente que, el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que labora en la Terminal Aérea no incurre abuso de poder, ni transgrede norma jurídica alguna al sospechar de alguna valija o del equipaje de quien retorna cesado en el cargo de cónsul.

4.5 Quienes salen por el Área de Protocolo

Esta es un área especial para Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Diplomáticos y Ministros de Estado y sus acompañantes (incluyendo su seguridad

particular) de otros países que arriban a Guatemala como invitados especiales para el cambio presidencial. También salen por dicha área, diplomáticos extranjeros que estando acreditados ante el gobierno de un tercer Estado, pueden ingresar al territorio nacional con visa diplomática, consular, oficial, o de cortesía extendida por un consulado guatemalteco acreditado en el exterior.

También hacen uso de dicha área los diplomáticos guatemaltecos acreditados en el exterior que retornan al país por razones de vacaciones u oficiales, y finalmente, el Presidente y Vicepresidente de la República, así como ministros de Estado.

Los otros guatemaltecos que pueden salir por dicha área, y de manera ocasional, son los guatemaltecos, empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, que acuden a la terminal aérea para servir en calidad de edecanes a las misiones oficiales extranjeras que asisten para el cambio del mando presidencial. Salen acompañando a las delegaciones, pero su ingreso lo hacen por el área asignada para el guatemalteco que no reúne tales calidades.

- o -

CONCLUSIONES

- La Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena Sobre Relaciones, Privilegios e Inmunidades Consulares, son transgredidas por funcionarios extranjeros de países desarrollados en los países en vías de desarrollo.
- No puede asimilarse como un dogma, que todos los funcionarios extranjeros sean personas respetuosas del Derecho Internacional y de manera específica del Derecho Diplomático y Consular.
- La violación al Derecho Diplomático y Consular por parte de funcionarios extranjeros, transgrede las prácticas internacionales.
- La teoría de la dependencia es la que brinda la explicación política del porqué el Estado de Guatemala, no ha declarado personas no gratas, a varios funcionarios extranjeros, dado que, por investigaciones mediante las normas vigentes del derecho administrativo interno, se ha corroborado que están difamando y calumniando al personal de la Terminal Aérea que ha procedido de acuerdo al derecho interno e internacional en cuanto a la revisión de la valija consular y en ocasiones de la valija diplomática.
- Existen documentos que prueban que funcionarios extranjeros han pretendido amparar con sus pasaportes a personas que no son parte del personal de misión diplomática alguna ni familiar de diplomático alguno, y que importan bienes destinados al comercio.
- Se ha verificado en el Registro Tributario Unificado que personas que pretenden hacerse pasar por familiares de diplomáticos y no son tales, tienen establecimientos comerciales para los que importan producto, pretendiéndolos amparar con el pasaporte de más de algún funcionario extranjero.

RECOMENDACIÓN

Que el Estado de Guatemala por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, promueva la modificación de las Convenciones de Viena que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los países del globo, a efecto que diplomáticos y cónsules, en todo el mundo, se vean obligados que comprender que en las valijas diplomática y consular solo deben llevar documentos para el uso de la misión y sus objetos de uso personal. Otra modificación debe ser la que suprima la inmunidad de las valijas. De esta manera, todas las valijas deberán ser revisadas para corroborar que en las mismas solo vienen documentos para el uso de la misión, (documentos que el personal del Estado que recibe respetará sin detenerse a examinarlos), y objetos de uso personal. Si vinieren objetos que se juzguen destinados al comercio, se deberán pagar los aranceles correspondientes.

Asi como también, dar todo el apoyo incondicional a los funcionarios de aduana, para que toda vez que exista duda razonable, se proceda a revisar los equipajes consulares, dado que, por experiencia propia, se han encontrado artículos con fines comerciales en maletas de familiares de cónsules y diplomáticos, tratando de introducirlos al país como propias y tratando que gocen los privilegios sin pagar aranceles y evadiendo al fisco.

BIBLIOGRAFIA

I- TEXTOS

LARIOS OCHAITA, Carlos: ***Derecho Consular y Diplomático***. Guatemala: Editorial Universitaria, 1995.

LOBOS GONZÁLEZ, Oscar Augusto: ***Apuntes de Fundamentos de Derecho***. Guatemala: Editorial Piedra Santa. 2000.

Recopilación de Leyes emitida por el Gobierno Democrático de la República de Guatemala. Tomo I Leyes emitidas desde 3 de junio de 1871 hasta diciembre de 1876. Guatemala: Tipografía El Progreso, 1877. (fotocopias)

SORENSEN, Max: ***Manual de Derecho Internacional Público***. México: Fondo de Cultura Económica, 2000.

VARIOS AUTORES: ***Dependencia y subdesarrollo***. San José, Costa Rica: EDUCA, 1975.

II- DICCIONARIOS

BORJA, RODRIGO: ***Enciclopedia de la Política***. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

Diccionario Avanzado de la Lengua Española. Barcelona, España: Spes Editorial, 2003.

Enciclopedia Ilustrada Cumbre, Tomos 4, 13 y 14. México: Editorial Cumbre, 1972.

OSSORIO, MANUEL: ***Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales***. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1984.

III- LEGISLACION NACIONAL

Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985. (vigente).

Ley Orgánica del Servicio Diplomático Guatemalteco, Decreto-Ley No. 148 (vigente).

Ley del Ceremonial Diplomático de Guatemala, Decreto 86-76 del Congreso de la República (vigente).

Ley de Migración y Extranjería, Decreto Ley 22-86 (vigente).

IV- LEGISLACION INTERNACIONAL

Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas

Convención de Viena Sobre Relaciones, Inmunidades y Privilegios Consulares.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto de San José de Costa Rica: Convención Americana Sobre Herechos Humanos.